

EL CIUDADANO **DOCTOR JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, celebrada el día 20-veinte de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por UNANIMIDAD de votos, la creación del presente **REGLAMENTO PARA EL RESPETO Y CUIDADO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL RESPETO Y CUIDADO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 8,
de fecha 17 de enero de 2018.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;
- II. De manera enunciativa y no limitativa, reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio;
- III. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las Personas Adultas Mayores, y
- IV. Establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las Personas Adultas Mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.
- II. Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo

integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

- III. Consejo: Al Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
- IV. DIF: Dirección del Sistema DIF Municipal (Desarrollo Integral de la Familia).
- V. Empresas familiarmente responsables: Son aquellos centros de trabajo que acreditan ser promotores de buenas prácticas laborales en conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.
- VI. Familia: Los parientes de las Personas Adultas Mayores, de conformidad con las reglas del parentesco establecido en el Código Civil del Estado de Nuevo León.
- VII. Geriátría: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores.
- VIII. Gerontología: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.
- IX. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral.
- X. Ley Federal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- XI. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.
- XII. Persona Adulta Mayor: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad, que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el Municipio, y que podrán estar en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Independientes: Cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas, sin ayuda permanente.
 - b. Semidependiente: Cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permitan valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.
 - c. Dependientes absolutos: Cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total, o la canalización a alguna institución de asistencia.
 - d. En situación de riesgo o desamparo: Cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de

asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones, y de la sociedad civil organizada; y

- e. Pensionados: Cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

- XIII. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León.
- XIV. Senectud: Se trata de la etapa que vive el ser humano tras la madurez, es sinónimo de ancianidad o vejez.

Artículo 3. Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, o quien la sustituya;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Económico, o quien la sustituya;
- V. La Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, o quien la sustituya;
- VI. La Secretaría de Administración, o quien la sustituya;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, o quien la sustituya;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o quien la sustituya;
- IX. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, o quien la sustituya;
- X. La Secretaría de la Contraloría, o quien la sustituya, y

Artículo 4. La responsabilidad de vigilancia y seguimiento de este Reglamento está a cargo de:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El DIF Municipal;
- IV. El Consejo;
- V. Los ciudadanos del Municipio y la sociedad civil organizada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, se debe promover que las Personas Adultas Mayores tengan acceso a los siguientes derechos:

I. La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:

- a)** Una vida con calidad, libre de violencia, maltrato físico o mental, y de cualquier forma de explotación;
- b)** El disfrute pleno de sus derechos, sin discriminación ni distinción alguna;
- c)** Recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;
- d)** A vivir en entornos seguros, dignos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;
- e)** Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento de las Personas Adultas Mayores, y
- f)** A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales.

II. La certeza jurídica que incluye:

- a)** Recibir el apoyo de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos, y
- b)** Recibir asesoría jurídica en forma gratuita, y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. La salud, la alimentación y la familia, que comprenden:

- a)** Tener acceso preferente a los servicios de salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b)** Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal, y
- c)** Tener acceso a toda la información disponible en materia de gerontología, para incrementar su cultura al respecto, para

analizar y llevar a cabo acciones para vivir mejor preparados la senectud.

IV. Trabajo, que incluye:

- a)** Tener la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;
- b)** Recibir capacitación para sensibilizar respecto del retiro y jubilación, por parte de las empresas familiarmente responsables, y
- c)** Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, u otras opciones que les permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.

V. La asistencia social:

- a)** Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- b)** Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las Personas Adultas Mayores;
- c)** Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia, y
- d)** Estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

VI. De la participación, que comprende:

- a)** Participar en la planeación integral del desarrollo social, sobre todo a lo que afecte a su persona o su entorno;
- b)** Asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c)** Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
- d)** Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

- e) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, así como de las mesas directivas de las juntas de vecinos de su colonia y los Consejos Consultivos Ciudadanos;
- f) Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Municipio, y
- g) Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

Artículo 6. Las distintas dependencias y órganos administrativos de la administración municipal, en el ámbito de sus competencias deben vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores, de conformidad con lo que señala la Legislación Federal, Estatal, así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA FAMILIA

Artículo 7. La familia de la Persona Adulta Mayor debe cumplir con su función social, es por tanto, que debe cuidar que las mismas formen parte de la familia, procurando en todo momento proporcionar los elementos necesarios para su desarrollo y atención integral.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento, la familia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en la Ley Federal, la Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Otorgar alimentos, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil del Estado de Nuevo León;
- c) Fortalecer la convivencia familiar cotidiana, en la que involucre la participación de la Persona Adulta Mayor;
- d) Promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- e) Evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 9. Le corresponde al Republicano Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, que así lo requieran, a efecto de que las Personas Adultas Mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes,
- II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 10. El Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores;
- II. Concertar, con la Federación, los Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores;
- III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las Personas Adultas Mayores, y
- IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 11. A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica o quien le sustituya, le corresponde:

- I. Dar asesoría jurídica en materia familiar a las Personas Adultas Mayores de escasos recursos, en los términos de los reglamentos aplicables,
- II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, o quien le sustituya, lo siguiente:

- I. Procurar el desarrollo social y humano de los adultos mayores en estado vulnerable;
- II. Organizar y propiciar pláticas, conferencias y cursos, sobre temas de interés, de cuidado y de salud de las Personas Adultas Mayores dentro del núcleo familiar, a través de la Secretaría de Salud en el Estado;
- III. Generar capacitaciones para que los adultos mayores puedan realizar actividades físicas;
- IV. Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores;
- V. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil organizada, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores;
- VI. Instituir programas deportivos para las Personas Adultas Mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica así como la mejora en su calidad de vida personal y familiar;
- VII. Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;
- VIII. Mantener informados a los adultos mayores sobre los derechos que tienen, y
- IX. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico:

- I. Dar difusión a los talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, y eventos comunitarios y de recreación, relativos al adulto mayor;
- II. Otorgar reconocimientos, según el presupuesto correspondiente, a las Personas Adultas Mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás Personas Adultas Mayores;
- III. Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos a que hace referencia el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio, y

- IV.** Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.
- V.** Dar difusión a los talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, y eventos comunitarios y de recreación, relativos al adulto mayor;
- VI.** Otorgar reconocimientos, según el presupuesto correspondiente, a las Personas Adultas Mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás Personas Adultas Mayores;
- VII.** Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos a que hace referencia el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del municipio, y
- VIII.** Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

14. Le Corresponde a la Dirección de Casa de la Cultura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, a través de sus Direcciones y coordinaciones, lo siguiente:

- I.** Organizar y emprender talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, y eventos comunitarios y de recreación dirigidos a los adultos mayores y al fortalecimiento del disfrute pleno de esta etapa;
- II.** Procurar otorgar el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y
- III.** Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

15. Le corresponde a la Dirección del Sistema DIF Municipal (Desarrollo Integral de la Familia), a través de sus coordinaciones, lo siguiente:

- I.** Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de Personas Adultas Mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;
- II.** Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social para los adultos mayores;
- III.** Desarrollar brigadas de salud dependiendo de las necesidades que se soliciten con mayor frecuencia;
- IV.** Coordinar, atender e incrementar el trabajo del voluntariado en beneficio de los adultos mayores;

- V. Coordinarse con las diversas instancias asistenciales públicas y privadas para llevar a los adultos mayores de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan a satisfacer sus necesidades elementales;
- VI. Canalizar los programas de prevención y protección para las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, e incorporarlos al núcleo familiar, así como impulsar convenios que faciliten el que éstas personas tengan acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral en caso de requerirlo;
- VII. Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;
- VIII. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
- IX. Garantizar la asistencia social para todas aquellas Personas Adultas Mayores que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- X. Verificar el cumplimiento de este Reglamento, y
- XI. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 16. Le corresponde al Sistema DIF Municipal, (Desarrollo Integral de la Familia), lo siguiente:

- I. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores;
- II. Promover con las empresas familiarmente responsables, campañas de sensibilización que busquen preparar a los adultos mayores para la etapa de retiro;
- III. Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;
- IV. Diseñar programas para promover el desarrollo y protección de las Personas Adultas Mayores del Municipio;
- V. Presentar a consideración del Republicano Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con el adulto mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma, y
- VI. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores;
- VII. Promover con las empresas familiarmente responsables, campañas de sensibilización que busquen preparar a los adultos mayores para la etapa de retiro;

- VIII. Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;
- IX. Diseñar programas para promover el desarrollo y protección de las Personas Adultas Mayores del Municipio;
- X. Presentar a consideración del Republicano Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con el adulto mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma, y
- XI. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Aquellas actividades que le correspondan conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, o quien le sustituya, lo siguiente:

- I. Generar acciones para la conservación, mantenimiento y reparación de las rampas, banquetas y demás áreas municipales que les correspondan y que sean utilizadas por las Personas Adultas Mayores, y
- II. Promover la construcción y equipamiento de edificios públicos municipales, así como parques, plazas, y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores
- III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 19. Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, o quien le sustituya, lo siguiente:

- I. Dar atención prioritaria a los adultos mayores que acudan a realizar alguno de los trámites que le competen a esta Secretaría;
- II. Vigilar que los permisos que se otorguen para la construcción o funcionamiento de las casas de asistencia, cumplan con los requisitos establecidos por la NOM-031-SSA3-2012, relativa a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, o por la norma que la sustituya en el futuro;
- III. Sugerir a los prestadores de servicios de estacionamiento, el incluir lugares de estacionamiento especiales para darle preferencia a las Personas Adultas Mayores, y

- IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Dirección de Tránsito, Vialidad y de la Dirección de Policía, tiene las siguientes funciones:

- I. Promover la cultura vial, para que el ciudadano respete los espacios públicos reservados para las Personas Adultas Mayores con alguna discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- II. Procurar y proteger al adulto mayor de cualquier abuso o maltrato en su integridad física, y
- III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por conducto de sus Direcciones, lo siguiente:

- I. Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho las Personas Adultas Mayores;
- II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;
- III. Gestionar la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores;
- IV. Establecer los requisitos para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para los adultos mayores;
- V. Considerar otorgar incentivos para los eventos que contemplen precio especial para los adultos mayores;
- VI. Contemplar dentro del presupuesto de egresos anual el equipamiento y reparación de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y
- VII. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 22. Le corresponde a la Secretaría de Contraloría, a través de la Dirección de Auditoría, lo siguiente:

- I. Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las Personas Adultas Mayores, y

- II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 23. El Consejo es un órgano consultivo responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24. El Consejo está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Derogada;
- IV. El regidor o síndico que presida la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico;
- VI. Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean Personas Adultas Mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo, y
- VII. Un representante del sector académico, y uno del sector salud que de preferencia sea geriatra.

Artículo 25. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, lo suplirá quien éste designe.

Los demás integrantes del Consejo, deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 26. Los ciudadanos y representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integren el Consejo, serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.

Artículo 27. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Evaluar las acciones y programas de atención a las Personas Adultas Mayores, implementados o desarrollados por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
- II. Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;

- III. Crear los comités de apoyo necesarios para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar los estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de Personas Adultas Mayores en el Municipio, en colaboración con el Instituto Municipal de la Familia;
- V. Fomentar la cultura de atención preferente a las Personas Adultas Mayores;
- VI. Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las Personas Adultas Mayores, y
- VII. Las demás que le encomiende el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 28. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes al momento de la votación ; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 30. El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable.

De cada sesión, el Secretario Técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 31. Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 32. El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 33. Al Presidente del Consejo o en su caso al suplente que en su ausencia hubiere actuado, le corresponde:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, y
- III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 34. Al Secretario del Consejo le corresponde:

- I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la sociedad civil organizada;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal;
- V. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI. Resguardar las actas de cada sesión del Consejo previamente recabada su firma y la del Presidente del Consejo, y
- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

Artículo 39. Las Secretarías y demás Dependencias que integran las Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados de Participación Ciudadana y demás Entidades Paraestatales del Estado, así como Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Para ello, deberán implementarse mecanismos que, durante el tiempo de espera, garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones; así como mecanismos para la atención inmediata, como ventanillas o filas especiales, que deberán estar adecuadamente señalados para su fácil identificación.

Artículo 40. La atención preferencial, es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible, y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente.

Artículo 41. La Secretaría Desarrollo Social y Económico del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas

Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 42. Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante el DIF, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.

Artículo 43. Si la denuncia presentada corresponde a cualquier otra autoridad distinta a las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, se orientará al denunciante para que la misma la presente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 44. Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 45. El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la substanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 47. El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

CAPÍTULO IX DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 48. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Consejo tendrá 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

CUARTO. Una vez aprobado el calendario de trabajo, el Consejo tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para establecerlo y difundirlo, así como precisar los métodos de aplicación del mismo.

Dado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, en la Sala de Cabildo ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, el 20-veinte de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete.

**C. DOCTOR JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Q. F. B. ARNOLDO LEDEZMA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**